

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-1656** fechado el 11 de diciembre de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 15 de diciembre de 2020, La Corporación autorizó el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **HUGO DE JESÚS GONZÁLEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.168 y **OMAIRA DEL SOCORRO GONZÁLEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.442.577, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-9662, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1- Que la mencionada Resolución en el párrafo 2° del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando ejecutoriado el día 30 de diciembre de 2020.

2- Que mediante oficio con radicado **CE-15484-2021** del 08 de septiembre del año en curso, el señor **HUGO DE JESÚS GONZÁLEZ HERRERA**, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado en doce (12) meses adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:

“Yo Hugo González Herrera, encontrándome en tiempo, solicito se me autorice la prórroga sobre el permiso de aprovechamiento de árboles aislados; con numero de radicado 131-0560-2020 La prórroga se solicita por un período de 12 Meses más, a efecto de continuar el aprovechamiento y comercialización de madera, teniendo en cuenta que esta actividad estuvo muy afectada para el transporte y distribución durante los meses del permiso; por causa de la pandemia. Por lo anteriormente expuesto espero se tenga muy en cuenta la autorización de prórroga.”

3-Mediante Resolución **RE-06116-2021** del 14 de septiembre del año 2021, La Corporación prorroga la vigencia de la Resolución **131-1656** fechado el 11 de diciembre de 2020, por un periodo de 12 meses.

4-Mediante oficio con radicado **CE-15259-2022** del 19 de septiembre del año en curso, el señor **HUGO DE JESÚS GONZÁLEZ HERRERA**, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado en doce (12) meses adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:

“Yo Hugo González Herrera, encontrándome en tiempo, solicito se me autorice la prórroga sobre el permiso de aprovechamiento de árboles aislados

La prórroga se solicita por un periodo de 12 meses más, efecto de continuar el aprovechamiento y comercialización de la madera, teniendo en cuenta que esta actividad a estado muy afectada para el transporte y distribución durante los meses de permiso; por causa dela pandemia. Y temporada de lluvias

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: **“ARTICULO 55.** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, se considera viable conceder prórroga a la vigencia **DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** por el término de doce (12) meses.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR POR ULTIMA VEZ la vigencia de la Resolución **131-1656** fechado el 11 de diciembre de 2020, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **HUGO DE JESÚS GONZÁLEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.168 y **OMAIRA DEL SOCORRO GONZÁLEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.442.577, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria número

020-9662, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Rionegro-Antioquia, por un término de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **HUGO DE JESÚS GONZÁLEZ HERRERA** y **OMAIRA DEL SOCORRO GONZÁLEZ HERRERA**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **131-1656** fechado el 11 de diciembre de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los señores **HUGO DE JESÚS GONZÁLEZ HERRERA** y **OMAIRA DEL SOCORRO GONZÁLEZ HERRERA**, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **HUGO DE JESÚS GONZÁLEZ HERRERA** y **OMAIRA DEL SOCORRO GONZÁLEZ HERRERA**. Haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.35747

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 22/09/2022